

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 16 de Mayo de 1945

Núm. 109

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25-por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 12 de abril de 1945 por la que se convoca concurso general de traslados en el Magisterio Nacional.

Ilmo. Sr.: Existen numerosas vacantes en escuelas nacionales de enseñanza primaria, producidas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1941,—fecha tope señalada por el Decreto de 25 de Noviembre del referido y disposiciones complementarias para la convocatoria del concurso general de traslados últimamente celebrado—que deben ser provistas en propiedad, en el plazo más breve posible, para mejor atender las necesidades de este grado de la enseñanza. Por otra parte, tres promociones de maestros nacionales, ingresados en el Escalafón del Magisterio en los años 1941, 1942 y 1944, han de nombrarse en propiedad precisamente en las vacantes desiertas, y en su caso, resultas, hasta el censo de 10.000 habitantes, del movimiento del personal producido por los distintos turnos que se establecen para el cambio voluntario de destinos.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

1.—Convocar concurso general de traslados para proveer en propiedad todas las escuelas de nueva creación y vacantes definitivas que se hayan producido hasta el 28 de Febrero de 1945, inclusive, en escuelas mixtas, unitarias y secciones graduadas, aunque se hallen servidas provisional o interinamente, excepto las de añejas a Normales y aquellas otras cuya provisión esté reservada a pro-

cedimiento especial por la legislación vigente.

2.—El referido concurso comprenderá los siguientes turnos:

- Turno forzoso
- Turno de consortes
- Turno voluntario
- Turno de oposición restringida.

3.—Para solicitar en cualquiera de los turnos de provisión será necesario estar en pleno ejercicio de los derechos profesionales, no sometidos a expediente ni cumpliendo sanción.

4.—Por el turno de traslado forzoso obtendrán destino:

a) Los maestros, que, en la fecha de esta Orden, se encuentran desplazados de sus escuelas a consecuencia del cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, por no haber recaído resolución conforme a los preceptos de la Orden Ministerial de 26 de Abril de 1934.

b) Aquellos cuya escuela haya sido suprimida y los que la tengan clausurada definitivamente.

c) Los que por revisión de su expediente de depuración fueron confirmados en sus cargos, hallándose cubierta en propiedad la escuela de su procedencia.

d) Los maestros que estén autorizados por resolución individual, con anterioridad a esta Orden, para obtener escuela por este turno.

5.—Por el turno de consortes pueden obtener destino los maestros que desempeñen escuela nacional en propiedad y en activo servicio, por el siguiente orden:

A) Cónyuge de maestro nacional, que desempeñe el cargo en propiedad.

B) Cónyuge de funcionario del Departamento, en propiedad, con sueldo consignado en Presupuesto.

C) Cónyuge de maestro de la provincia o del Municipio que sirvan el cargo en propiedad, lleven, por lo menos, un año de servicios el 28 de Febrero último y tengan su sueldo consignado en los Presupuestos de las respectivas Corporaciones.

D) Cónyuge de otros funcionarios del Estado, en propiedad y con sueldo consignado en Presupuesto, con tres años de matrimonio, como mínimo, en la fecha anteriormente citada.

En cada uno de estos grupos de preferencia se guardarán las siguientes:

- Familia numerosa, categoría de honor.
- Familia numerosa, segunda categoría.
- Familia numerosa, primera categoría.
- Mayor número de hijos menores de dieciocho años.
- Menor sueldo del solicitante.
- Número preferente en el Escalafón.

Dentro de cada uno de estos primeros apartados será motivo de preferencia el mayor número de hijos.

Los maestros que aún no regentan escuela en propiedad definitiva, incluidos los opositores que se comprenden en el número 22 de esta Orden, cónyuges de propietarios o funcionarios con dicho carácter, podrán

solicitar por este turno siempre que se pretenda la reunión del matrimonio en la localidad donde ejerce el cónyuge propietario.

6.—Para hacer uso del derecho de consortes es condición indispensable no haber obtenido escuela por este turno, en el transcurso de su vida profesional. Se exceptúa el caso de consortes trasladados provisionalmente, que regula la Orden de 20 de Agosto de 1938, que no ha de computarse a estos efectos.

La reunión de los maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las dos localidades en que sirvan los interesados, siendo requisito indispensable, para poder solicitar, el justificar que el cónyuge que sirve en la localidad objeto de la petición no toma parte en ninguno de los turnos de este concurso.

En el caso de maestros consortes uno del primero y otro del segundo Escalafón, solo abrán de reunirse en la Escuela de menos censo de ambos cónyuges; si no existiese vacante anunciado podrán solicitarlo para reunirse en la de mayor censo.

7.—Por el turno voluntario podrán obtener escuela los maestros nacionales, tanto del primero como del segundo Escalafón que, además de reunir las condiciones generales señaladas en el número 3 de este Orden, lleven tres años de servicios en propiedad en la escuela desde la que soliciten el día de la fecha de esta disposición, a excepción de los ingresados, los de nuevo ingreso y los que concursen desde la primera escuela que obtuvieron en propiedad a quienes no será exigible tiempo determinado. De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de Diciembre de 1943, los comprendidos en su número lo quedan excluidos de participar en el concurso.

Es obligatoria la concurrencia: 1, de los maestros de la Zona del Protectorado de Marruecos que, encontrándose autorizados para su pase a la península, regenten actualmente escuela provisional en ésta; 2, de todos los que no han obtenido la propiedad definitiva y hayan ingresado en el Magisterio Nacional con anterioridad a las oposiciones convocadas en 19 de Mayo de 1941, aún cuando sirvan actualmente en escuelas de régimen especial—en este caso no consumirán plaza—, sin perjuicio de que continúen en aquéllas prestando sus servicios. Los que no soliciten o no les corresponda ninguna de las vacantes solicitadas serán destinados libremente.

También podrán solicitar por este turno los que lo hagan por el de consortes, si bien, de obtener escuelas por este último, quedará anulada la petición del voluntario,

Los maestros del segundo escalafón solo podrán solicitar vacantes

en localidad de censo de 500 o menos habitantes, estableciéndose para ellos las mismas preferencias que para los del primer Escalafón.

8.—Los maestros reingresados que desempeñen escuela provisionalmente y los que, estando autorizados para reingresar, la obtengan dentro del plazo de presentación de instancias, están obligados a tomar parte en el concurso por el turno voluntario, sujetos a las mismas preferencias no precisando el tiempo mínimo de servicios exigidos. Los que no soliciten o no les corresponda ninguna de las vacantes solicitadas, serán destinados a las desiertas.

9.—Podrán obtener nueva escuela por el turno voluntario los maestros que obtengan destino en el forzoso, para lo cual harán uso de este derecho en un plazo de cinco días, a partir de la publicación de sus nombramientos por éste, quedando a todos los efectos como los restantes maestros que soliciten por el voluntario. Se considerará como última escuela la clausurada o suprimida y en la misma se computarán los servicios que hayan prestado provisionalmente en cualquiera otra a consecuencia de su desplazamiento de aquella escuela.

10.—En el turno voluntario la adjudicación de vacantes se llevará a efecto por el Orden de puntuación total que obtengan los solicitantes, sumados todos los puntos de cada una de las circunstancias que concurren en los mismos y que se detallan a continuación:

Maestros propietarios.—a) Por el tiempo de servicios efectivos en la escuela de que sean titulares, 3,60 puntos por cada año y la proporción correspondiente a los meses y días (0,30 y 0,10 respectivamente) sirviéndole de abono en esta escuela el tiempo de servicios en cualquier otra como provisional.

b) Por el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten, 2,40 puntos por año, 0,20 por mes y 0,0068 puntos por cada día.

c) Por el tiempo de servicios en propiedad, en el Magisterio Nacional 1,20 por cada año, 0,10 por mes y 0,0034 puntos por cada día.

Maestros provisionales, en general, que no tengan destino en propiedad, comprendidos los reingresados y y procedentes del Protectorado de Marruecos.

a) Por el tiempo de servicios efectivos, en propiedad provisional, en la escuela que desempeñen en la fecha de esta Orden, 3,60, 0,30 y 0,0010 por cada año, mes y día respectivamente

b) Por el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten, 2,40 puntos por año, 0,20 por mes y 0,0068 puntos por cada día.

c) Por el tiempo de servicios en propiedad, en el Magisterio Nacional, 1,20 puntos por cada año, 0,10

por cada mes y 0,0034 puntos por cada día.

Los empates los decidirá el mayor número escalafonal o de la lista correspondiente de la promoción.

11.—Por el turno de Oposiciones restringidas, podrán obtener escuela en localidades de más de 10.000 habitantes todos los maestros nacionales, en activo, que reúnan los requisitos que se determinen en la convocatoria.

12.—Las vacantes a proveer en este concurso por los tres últimos turnos señalados, que existan en las localidades de más de 10.000 habitantes, serán distribuidas en la proporción siguiente: la primera al de consortes, la segunda para el voluntario y la tercera al de oposición restringida y así sucesivamente, aumentándose el exceso indivisible para consortes y voluntario, por este orden. En las de censo inferior, la proporción será: de cada tres vacantes, la primera para consortes y las dos restantes para el voluntario y así sucesivamente, asignándose el exceso indivisible al turno voluntario.

Las vacantes que no se cubran en el turno de consortes pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en este turno las anunciadas en el de consortes.

Se considerarán como vacantes para los distintos turnos de este concurso, según las fechas en que se produjeron, las que no se provean en el de maestros de la segunda lista de concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, convocada en 13 de Mayo de 1941 y las resultas del mismo.

13.—Las vacantes de Direcciones de escuelas graduadas de seis o más grados, excepto las anejas y las de régimen especial se proveerán por los siguientes turnos.

- Turno forzoso.
- Turno voluntario.
- Turno de oposición restringida.

14.—Por el turno forzoso concurrarán:

a) Los Directores de graduadas de seis o más grados, cuya Dirección haya sido suprimida.

b) Los que por revisión de su expediente de depuración fueron confirmados en sus cargos, hallándose cubierta en propiedad la Dirección de su procedencia.

c) Los que estén autorizados, por resolución individual, con anterioridad a esta Orden, para obtener nueva Dirección por este turno.

15.—Por el turno voluntario podrán obtener nuevo destino los Directores de Escuelas graduadas de Rectores de Escuelas graduadas seis o más grados que, además de reunir las condiciones generales señaladas en el número tercero de esta Orden, lleven tres años de servicios

en propiedad en la Dirección desde la que soliciten, el día de la fecha de esta disposición, a excepción de los que concursen desde la primera Dirección que obtuvieron en propiedad y de los reingresados, a los que no será exigible tiempo determinado siendo obligatoria la concurrencia de estos últimos, que, de no solicitar, o no corresponderle alguna de las Direcciones solicitadas, serán destinados libremente.

También podrán solicitar por este turno los que obtengan destino en el forzoso, haciéndolo en un plazo de cinco días, a partir de la publicación de su nombramiento por éste.

16.—El orden de preferencia se fijará por la suma total de puntos de las circunstancias que concurren en los peticionarios.

a) Por el tiempo de servicios efectivos en la Dirección de que sean titulares —si se trata de reingresados el servicio provisionalmente—3,60 puntos por cada año, 0,30 por mes y 0,010 por cada día; siéndole de abono en esta Dirección el tiempo servido en cualquier otra como provisional.

b) Por el tiempo de servicios en la localidad desde la que soliciten, al frente de escuela graduada, 2,40 puntos por año, y la proporción correspondiente a los meses y días (0,20 y 0,0069, respectivamente).

c) Por el tiempo de servicios prestados, día por día, desde su primer nombramiento de Director de escuela graduada de seis o más grados en propiedad, 1,20 puntos por cada año, 0,10 por cada mes y 0,0034 puntos por cada día.

Los empates los decidirá el mejor número escalafonal.

17.—Por el turno de oposición restringida podrán ser nombrados directores de escuela graduadas de seis o más grados los maestros nacionales en activo, que reúnan las condiciones que se determinen en la convocatoria.

18.—Para la distribución de las vacantes de Direcciones de graduadas entre los turnos voluntario y de oposición restringida, se aplicará el cincuenta por ciento de la totalidad de vacantes de la provincia a cada uno de ellos (no del total de vacantes de la localidad, como en el caso de vacantes de escuelas), designando la primera, más antigua, al turno voluntario, la siguiente al de oposición restringida y así sucesivamente.

19.—Las peticiones se realizarán a escuela concreta de la localidad, no limitándose el número de escuelas o de Direcciones que los interesados puedan solicitar, pudiendo hacerlo de aquellas que se anuncien en la misma localidad de la que sean titulares.

20.—La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las instruccio-

nes que estime necesarias para la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de las vacantes a proveer en este concurso, señalará el plazo de peticiones y una vez recibidas éstas, procederá a la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones y por último, se elevará a definitiva por este Ministerio.

21.—Por ningún motivo se aceptarán renuncias de las plazas para las que sean nombrados los solicitantes en la resolución provisional.

22.—Las vacantes que resulten desiertas en este concurso se anunciarán para la colocación, en propiedad, de los maestros nacionales que ingresaron en el Escalafón del Magisterio en virtud de las oposiciones convocadas por Ordenes de 19 de Mayo de 1941, 25 de Noviembre de 1942 y 20 de Marzo de 1944, a reserva, estos últimos, de que obtengan la plenitud de derechos al finalizar el curso de capacitación profesional que actualmente realizan. Serán motivos de preferencia, la antigüedad de la promoción indicada por la disposición aprobatoria de las oposiciones y dentro de cada una el mejor número de la lista única definitiva.

En el caso de que el número de plazas desiertas en el concurso no fuera suficiente para la colocación del total de los maestros indicados, se acumularán las resultar del mismo en las poblaciones de censo no superior a 10.000 habitantes.

23.—Los maestros que tomen parte en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, serán considerados excedentes de la escuela que en derecho le corresponda en el concurso, considerándose esta como desierta del mismo.

24.—Los jefes de las Secciones Administrativas manifestarán a la Subsecretaría del Departamento qué personal de los restantes Centros de la capital considerarán necesario sea agregado, para la tramitación del concurso, a dicha dependencia, al efecto de su designación dentro de las posibilidades del servicio.

25.—La Dirección General de Enseñanza Primaria queda autorizada para convocar la provisión de las vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados y la de oposición restringida a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, cuya provisión no corresponda a los turnos de traslado.

26.—Desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* quedan en suspenso todos los nombramientos que se venían efectuando con carácter provisional.

27.—La Dirección General de Enseñanza Primaria resolverá cuantas dudas se susciten en el cumplimiento-

to de lo que por esta Orden se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de Abril de 1945.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria. 1528

Administración municipal

Ayuntamiento de Burón

Habiendo solicitado el vecino de Retuerto, de este Ayuntamiento, don Gabino Casado Marcos, 40 metros cuadrados de terreno, para edificar una casa vivienda, al sitio que llaman «Portillera de las Erias», y cuyos linderos son: al Norte y Este, camino servidero; al Sur y Oeste, con finca del solicitante.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones de los vecinos que se consideren perjudicados por el plazo de treinta días, las cuales serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por escrito y debidamente reintegradas.

Burón, 17 de Abril de 1945.—El Alcalde, José Allende Allende.

1268 Núm. 214.—31,50 ptas.

Ayuntamiento de Benuza

Formado el padrón de usos y consumos para al año 1945, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Benuza, 12 de Mayo de 1945.—El Alcalde, José Rodriguez 1538

Ayuntamiento de Balboa

Habiéndose publicado por esta Junta Pericial bandos y anuncios para que los propietarios de fincas rústicas, tanto vecino como lorasteros, presenten declaración jurada de las que posean ó administren, para formar un nuevo amillaramiento y siendo aún varios los contribuyentes que no han cumplimentado todavía esta orden se les concede un tercero y último plazo hasta el día 20 del actual. Transcurrida esta fecha se hará una relación de todos aquellos que no lo hayan efectuado, y se someterá al juicio de esta Junta Pericial, para que les imponga la sanción correspondiente, y aplicándoles el líquido que les corresponda sin derecho a reclamación.

Balboa, 7 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Antonio Carnicero. 1526

Ayuntamiento de Villaturiel

Formado el Reparto de la Contribución de Usos y Consumos sobre vinos, chacolís y sidras de todas clases, y demás productos derivados de la uva, de conformidad a lo dispuesto en la Orden de 26 de Febrero de 1943, queda espuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Villaturiel, 7 de Mayo de 1945. — El Alcalde, José Pérez. 1501

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para hacer efectiva por el procedimiento de apremio la multa de mil pesetas impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas al vecino de Antimio de Arriba Luis Fernández Martínez, en expediente número 7.188, en cuyo procedimiento, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública y primera subasta, por término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el precio en que respectivamente han sido tasadas, las siguientes fincas como de la pertenencia del apremiado:

1.^a Una viña en término de Antimio de Arriba, al sitio del Caladrero, que hace cien plantas, o sean nueve áreas; linda al Norte, de Marcos de la Puente; Sur, otra de Pedro Mancébo; Este, el mismo Pedro, y Oeste, el camino de la Virgen. Tasada en seiscientas pesetas.

2.^a Otra viña en el mismo término, al sitio del Portillo, que hará cincuenta cepas, o sean cuatro áreas y cincuenta centiáreas; linda: Oeste, otra de Pascual de la Fuente, ignorándose los otros linderos. Tasada en trescientas pesetas.

3.^a Otra viña en el mismo término, sitio de la Vega, de ciento veinte plantas, o sean once áreas; linda al Norte, herederos de Marcos Fidalgo; Sur, otro de Manuel Fernández; Este, valle de la Vega, y Oeste, Manuel Fernández. Tasada en seiscientas veinte pesetas.

4.^a Otra viña en el mismo término, al sitio del Monte, que hará cuatro áreas; linda: Norte, con la madre; Sur, Marcos Puente; Este, Dionisio Martínez, y Oeste, herederos de Mateo Fuente. Tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Asciende a la cantidad de mil ochocientas sesenta pesetas el valor de los inmuebles reseñados.

El remate se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, Plaza de San Isidoro, número uno, el día

quince de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los mismos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Agustín B. Puente. — El Secretario judicial, Valentín Fernández.

1520

106,50 ptas.

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Julio Fernández y Fernández, accidental Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio voluntario de testamentaria de D.^a Filomena Cadenas Santiago, vecina que fué de La Antigua, promovidos por su esposo D. Froilán Charro Fernández, viudo, mayor de edad y vecino que fué de dicho pueblo, habiéndose acreditado en autos el fallecimiento de éste, por providencia de esta fecha he acordado se cite por medio del presente a los herederos de expresado D. Froilán Charro Fernández, para que dentro del plazo de diez días, se personen en forma en los expresados autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Dado en La Bañeza a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. — Julio F. Fernández. — El Secretario judicial, Juan Martín.

1531 Núm. 218. — 39,00 ptas.

Juzgado de instrucción de Astorga

Don Angel García Guerras, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado pende pieza de exacción de costas dimanante del sumario núm. 167 de 1941, por estaña contra Eloy Gago Prada, de 31 años, vecino de Villadepalos, habiéndose acordado en providencia de este día, sacar a segunda subasta con rebaja del 25 por 100 los bienes inmuebles al mismo embargados, cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el de Villafranca del Bierzo, el día 18 de Junio de próximo y hora de las once de su mañana.

Bienes que han de ser objeto de subasta

1.^o Un prado, en el sitio de Cudesan, término de Villadepalos, de superficie aproximada 2 áreas; linda: por el Norte, de María Angela Gago López; Sur, presa regantía; Este, Ventura Gago y Oeste de Pedro Gago López. Tasado en 140 pesetas.

2.^o Una tierra secana, al Feleirún, término de Villadepalos, de 3 áreas aproximadamente; linda: Norte, herederos de José Ares; Sur, Carlos Alvarez; Este, varios y Oeste, Antonio Villanueva. Tasada en 50 pesetas.

3.^o Una tierra antojano, al sitio de la Mouce, término de Villadepalos, de 2 áreas aproximadamente; linda: al Norte río Cua; Sur, se ignora; Este, María Angela Gago López y Oeste, Elisa Gago López. Tasada en 35 pesetas.

La subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor del mismo.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de expresados bienes.

3.^a Los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de titulación, siendo en su caso de cuenta del rematante los gastos de escritura y demás necesario para subsanar tal defecto.

Dado en Astorga a 11 de Mayo de 1945. — Angel G. Guerras. — El Secretario judicial, Valeriano Martín.

1537

91,50 ptas.

Anuncios particulares

AGUAS DE LEÓN, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general de señores accionistas, que se celebrará en el domicilio social, Gayés - Llanera (Oviedo), el día veintisiete del actual, a las doce y media de la mañana, a fin de examinar y aprobar, si procede, el balance y Memoria correspondientes al ejercicio social de 1944, y tratar de los demás asuntos que, de conformidad con el artículo 19 de los Estatutos, son de competencia de la misma.

Para la asistencia a dicha Junta, emisión de votos y demás derechos de los señores accionistas, se ajustarán a las disposiciones de los Estatutos sociales.

Cayés (Llanera), 12 de Mayo de 1945. — El Presidente del Consejo de Administración, G. Guisasaola.

1540 Núm. 219. — 33,00 ptas.

PÉRDIDA

Habiéndose extraviado un rollo de papel conteniendo documentos oficiales, se ruega a la persona que lo haya hallado, avise a este Ayuntamiento o lo entregue en el de su residencia, quien se dignará remitirlo a éste.

1507

Núm. 215. — 12,00 ptas.